

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-000169

Tengase por notificado (a) al demandado (a) JEAN PAUL VILLARRAGA HERNANDEZ por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2020 enviado por correo electrónico conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo en la ORIP de Soacha, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00368

IMPARTESE APROBACION al anterior avalúo comercial presentado por el actor, por no haber sido objetado dentro del término legal y encontrarse ajustado a la preceptiva legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>38</u> Hoy <u>30 OCT 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

fes

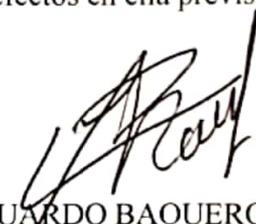
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2008-00382

Agréguese a los autos la providencia datada 30 de abril de 2020 proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, para los efectos en ella previstos.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00327

Para resolver, se dispone:

1.- APROBAR la diligencia de remate efectuada el día 8 de octubre de 2020, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40660452 (antes), hoy 051-181649 cuya área y linderos se encuentran determinados en la escritura pública número 10900 del 4 de diciembre de 2015 de la Notaria 72 de Bogotá D.C., adjudicado en la suma de \$48.000.000,00 moneda corriente al rematante adjudicatario FRANKLIN MAURICIO FLOREZ TAPIERO, con cédula de ciudadanía número 79.606.023 de Bogotá D.C.

2.- El inmueble REMATADO fue adquirido por el (los) demandado (s) mediante escritura pública 10900 del 4 de diciembre de 2015 de la Notaria 72 de Bogotá D.C., a que se refiere la anotación número 005 del certificado de libertad y tradición aportado.

3.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo sobre el (los) inmueble (s) subastado (s) oficiando para tal efecto a quien corresponda.

4.- DECRETAR la cancelación de **todos** los gravámenes que afecten el (los) bien (s) rematado (s) (**hipotecas, anticresis, constitución de patrimonio de familia**) para lo cual se ordena que por Secretaría se libre exhorto a la Notaría respectiva para lo de su cargo.

5.- INSCRIBIR Y PROTOCOLIZAR la presente providencia y acta de remate en el folio de matrícula del bien rematado. Para tal efecto a costa del rematante expídanse tres juegos de copias de las piezas procesales pertinentes.

6.- REQUERIR al secuestre para que haga entrega del bien subastado al rematante adjudicatario dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión, debiendo informar además la fecha en que le hace entrega del inmueble al rematante. Telegrafiese.

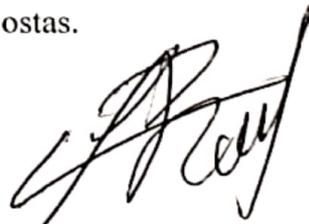
7.- **Una vez se haga entrega al rematante del bien rematado y finiquite el término de los diez (10) a que se refiere el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P,** se hará entrega a la actora del valor del producto del remate hasta la concurrencia del crédito y las costas aprobadas.

8.- DEVUELVA al rematante la suma que por concepto de impuesto predial unificado y administración canceló de acuerdo con las pruebas aportadas, **excepto los rubros gastos de demanda y honorarios** por no estar incluidos dentro del numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., debiendo descontar dicha suma del valor del producto del remate siempre que no exista saldo a favor del demandado, caso en el cual deberá descontarse de dicho saldo. Secretaria tome atenta nota de esto.

9.- REQUERIR al rematante adjudicatario FRANKLIN MAURICIO FLOREZ TAPIERO, para que una vez el secuestre le haga entrega del inmueble informe inmediatamente al despacho la fecha en que se produjo.

10.- ORDENAR actualizar la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C. G. P. hasta la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de remate. Por Secretaría actualícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>38</u> Hoy <u>30 OCT 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

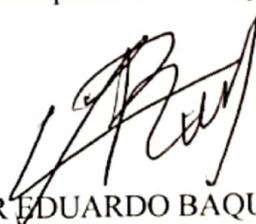
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0166

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día
17 del mes de MARZO del año
2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del
inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiese al
Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación
en ESTADO No. 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00689

Tengase por notificado (a) al demandado (a) MARCO TITO OSORIO RIVERA personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 30 de enero de 2020 enviado por correo electrónico conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo en la ORIP de Soacha, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2014-0016

Por secretaria remitase al Juzgado solicitante copia del oficio de folio 87, como quiera que según se informa no se envió con el oficio de folio 88.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>38</u> Hoy <u>30 OCT 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00038

Por secretaria devuélvase a la rematante cesionaria el valor que por concepto de pago de administración y servicios públicos canceló de acuerdo con las pruebas aportadas, debiéndose descontar dicha suma del valor producto del remate siempre que no exista saldo a favor del demandado, caso en el cual deberá descontarse de éste. Secretaria tome atenta nota de esto.

Luego de lo anterior, por secretaria hágase entrega a la parte actora de los dineros producto del remate hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

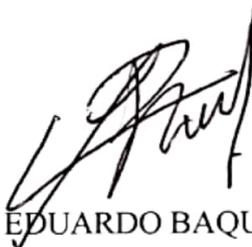
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00038

De la rendición de cuentas definitivas presentadas por el secuestre a folios 231 y 232, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de octubre de 2020

Rad. 2018-00133

Se pone en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días el informe final rendido por el secuestre designado.

Señálese como honorarios definitivos al secuestre la suma de \$ 1.200.000 a cargo de la parte ejecutante.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "C. R. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38
Hoy 30 OCT 2020.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00290

Del avalúo aportado por el actor, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00199

Del avalúo aportado por el actor, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

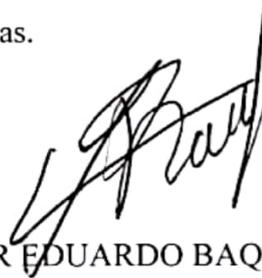
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00376

Del avalúo aportado por el actor, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2014-00387

1°. Téngase en cuenta la cesión de los derechos de crédito efectuada por la demandante cesionaria MANUELA VALERO RODRIGUEZ a folio 175 en favor de NELLY JOHANNA BELTRÁN PRIETO y NESTOR ANDREY MARTINEZ.

2°. En consecuencia, téngase como cesionarios y nuevos demandantes a los señores NELLY JOHANNA BELTRÁN PRIETO y NESTOR ANDREY MARTINEZ, en los términos a que se contrae el escrito de cesión.

3.-Se reconoce al abogado OMAR GÓMEZ MONTAÑA, como apoderado judicial de los nuevos demandantes cesionarios, conforme al poder conferido. (fl. 173).

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>38</u> Hoy <u>30 OCT 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00121

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora del pagaré número1199663.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré referido en el numeral 1 junto con los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ 

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00121

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación del pagaré número 2005345.

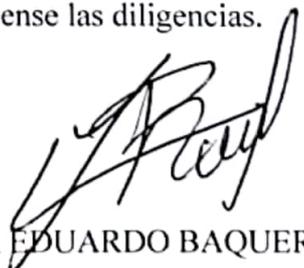
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor aportado con la demanda a favor de la parte ejecutada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00042

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

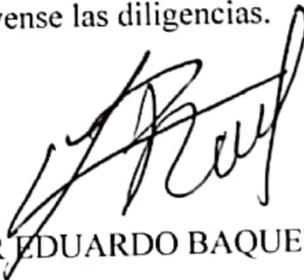
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor aportado con la demanda a favor de la parte ejecutada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

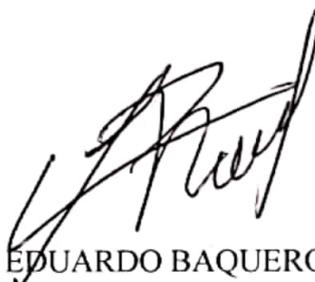
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad.2018-00070

Reconocer al abogado (a) CAROLINA SOLANO MEDINA,
como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al anterior memorial
poder conferido.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy

30 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RIAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00158

Téngase por notificado al demandado (a) EDNA RUTH ARIZA ORTEGON personalmente (fl. 149), del auto de mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

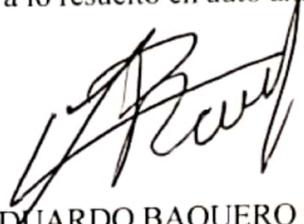
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0105

El abogado litigante estése a lo resuelto en auto anterior.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy
30 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00102

Para resolver, se dispone:

1.- APROBAR la diligencia de remate efectuada el día 13 de octubre de 2020, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40609187 (antes), hoy 051-205989, cuya área y linderos se encuentran determinados y especificados en la escritura pública número 8778 del 28 de octubre de 2016 de la Notaria 13 de Bogotá D.C., adjudicado en la suma de \$55.096.303,00 moneda corriente a la demandante adjudicataria CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

2.- El inmueble REMATADO fue adquirido por el (los) demandado (s) mediante escritura pública número 8778 del 28 de octubre de 2016 de la Notaria 13 de Bogotá D.C.

3.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo sobre el (los) inmueble (s) subastado (s) oficiando para tal efecto a quien corresponda.

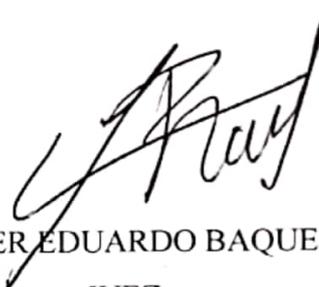
4.- DECRETAR la cancelación de todos los gravámenes que afecten el (los) bien (s) rematado (s) (**hipotecas, anticresis, constitución de patrimonio de familia**) para lo cual se ordena que por Secretaría se libre exhorto a la Notaría respectiva para lo de su cargo.

5.- INSCRIBIR Y PROTOCOLIZAR la presente providencia y acta de remate en el folio de matrícula del bien rematado. Para tal efecto a costa del rematante expídanse tres juegos de copias de las piezas procesales pertinentes.

6.- REQUERIR al secuestre para que haga entrega del bien subastado a la demandante adjudicataria dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión. Telegrafiese.

7.- ORDENAR actualizar la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C. G. P. hasta la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de remate. Por Secretaría actualícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

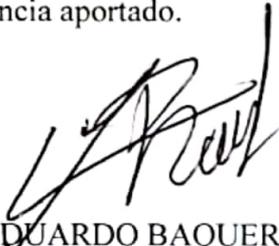
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00400

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial de renuncia aportado.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00402

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial de renuncia aportado.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

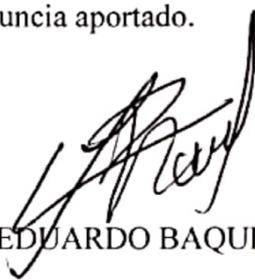
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00626

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial de renuncia aportado.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

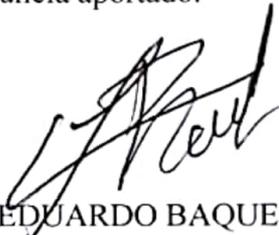
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00399

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial de renuncia aportado.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>38</u> Hoy <u>30 OCT 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

fes

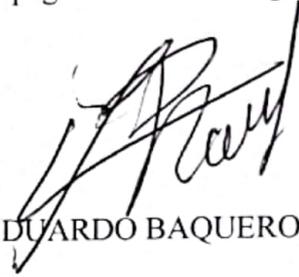
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00319

La abogada litigante estése a lo resuelto en auto de folio 85 que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0768

La memorialista TATIANA MARIÑO acredite la calidad con que dice actuar como quiera que no allega poder para actuar en el proceso como apoderada de la demandante. Asi mismo, acredite la calidad de abogada titulada.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00322

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 15 de agosto de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra SIMÓN AUGUSTO MEDINA SÁNCHEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

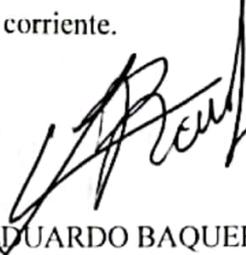
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.040.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO _____: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>38</u> Hoy <u>30 OCT 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00493

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, a través de su representante legal ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, conforme al anterior memorial de renuncia aportado para tales efectos.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



SOACHA CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00241

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y subsidio apelación formulado por el abogado de la parte demandante contra el auto anterior que libró mandamiento de pago.

II.- ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Expone el recurrente en síntesis para lo que aquí nos interesa que en el auto de mandamiento de pago no se da el trámite al proceso del artículo 467 del C.G.P. solicitado en la demanda, sino al del artículo 468 ibídem.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los argumentos expuestos por el libelista se observa que efectivamente el litigante presentó la demanda bajo los parámetros establecidos en el artículo 467 del C.G.P., estos es, para la "Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real" arrimando con la demanda el avalúo del inmueble y la liquidación del crédito ordenada por el numeral 1 del mismo canon procesal, por lo que sin

mayores consideraciones habrá de revocarse el auto de apremio respecto del trámite que se le debe dar, para en su lugar disponer que éste corresponde al del artículo 467 ibídem y no 468 como se plasmó en el mandamiento compulsivo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha,

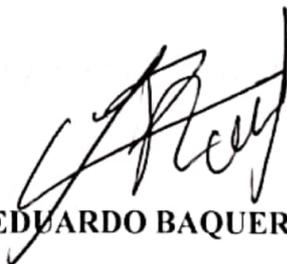
IV.- RESUELVE

1.- **REVOCAR PARCIALMENTE** el auto impugnado en lo que atañe al trámite a seguir, para en su lugar disponer que este corresponde al del artículo 467 del C.G.P. es decir, al de la Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real.

2.- Prevenir a la demandada YEIMI JOHANA GUAQUETA BURGOS, sobre la pretensión de Adjudicación Directa del Inmueble Hipotecado efectuada por los demandantes, para los efectos de lo ordenado en numeral 2 del artículo 467 del C.G.P.

3.- Notifíquese este auto junto con el anterior a la parte demandada en legal forma.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 38 de fecha: 30 OCT 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00281

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **YURI JANETH BAQUERO SANCHEZ** y **BETTY SANCHEZ GUZMAN**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DECEVAL NUMERO.....8155

- 1.- Por la suma de \$33.812.658,85 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación.
- 2.- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.- Por la suma de \$3.967.029,65 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

4.- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.309.238,58 por concepto de intereses corrientes liquidados y solicitados en la demanda.

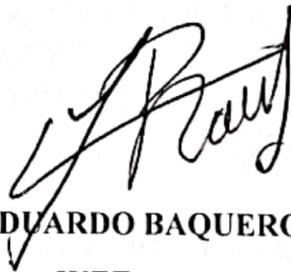
Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiase a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) GLORIA YAZMIN BRETÓN MEJIA, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 38 de fecha: 30 OCT 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00292

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se ordena el retiro virtual de la demanda y anexos presentada por la parte demandante por cuanto el artículo 6° del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Obsérvese, que si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00293

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se ordena el retiro virtual de la demanda y anexos presentada por la parte demandante por cuanto el artículo 6° del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Obsérvese, que si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 38 de fecha: 30 OCT 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00295

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se ordena el retiro virtual de la demanda y anexos presentada por la parte demandante por cuanto el artículo 6º del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Obsérvese, que si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 38 de fecha: 30 OCT 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00297

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de NAZLY MARTINEZ RODRIGUEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 116.832,9249 UVR equivalente el día 17 de septiembre de 2020 a \$32.080.942,55 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 5542,8640 UVR equivalente el día 17 de septiembre de 2020 a \$1.522.005,05 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.297.732,81 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00298

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ROMERO QUINTANA GLADYS, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 180.726,3329 UVR equivalente el día 11 de septiembre de 2020 a \$49.625.643,75 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 3.357,4360 UVR equivalente el día 11 de septiembre de 2020 a \$921.918,35 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$4.983.909,58 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>38</u> Hoy <u>30 OCT 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00331

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese cumplimiento al inciso 3º del artículo 431 del C.G.P.

2.- El abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA acredite la calidad con que dice actuar, como quiera que quien figura como representante legal de GESTICOBANZAS SAS, es el señor JAIME SUAREZ ESCAMILLA

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 38 de fecha: 30 OCT 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00332

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor de la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR"** en contra de **DAVID REYES VEGA** y **MARIA LEYDER VEGA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$31.959.476,00 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.- Por la suma de \$6.904.267,00 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré aportado.
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$9.776.458,00 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados en la demanda.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado (a) ROCIO LOPEZ COMBA, actúa como apoderada (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 38 de fecha: 30 OCT 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00332

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retención del 50% de los dineros que el demandado (a) DAVID REYES VEGA devengue como empleado de la empresa GATE GOURMET COLOMBIA SAS. Librese oficio. Límite de la medida \$72.958.000.

2.- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula número 50s-40574570 denunciado como de propiedad del demandado (a) DAVID REYES VEGA. Oficiese a la oficina de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 38 de fecha: 30 OCT 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00333

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- La demandante LUZ STELLA SUAREZ BENITEZ acredite con documento idóneo la calidad de hija del demandante ERIBERTO SUAREZ NIBIA.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. _____ de fecha: 30 OCT 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00334

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ARIZA JULIO TATIANA PAOLA y SILVA MONTERO ANDRÉS CAMILO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 129.862,7927 UVR equivalente el día 7 de octubre de 2020 a \$36.131.461,09 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 1.730,1499 UVR equivalente el día 7 de octubre de 2020 a \$475.047,09 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.036.589,03 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 38 de fecha: 30 OCT 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00335

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese cumplimiento al inciso 3º del artículo 431 del C.G.P.

2.- El abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA acredite la calidad con que dice actuar, como quiera que quien figura como representante legal de GESTICOBRANZAS SAS, es el señor JAIME SUAREZ ESCAMILLA

3.- Indique la fecha en que los demandados incurrieron en mora.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 38 de fecha: 30 OCT 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00336

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho niega el mandamiento de pago deprecado, como quiera que no se aportó con la demanda la escritura pública que se debe aportar como garantía de la obligación ejecutada a que se refiere el artículo 42 del decreto 2163 de 1970, que modificó el artículo 80 del decreto - ley número 960 de 1970.

No se ordena el retiro virtual de la demanda y anexos presentada por la parte demandante por cuanto el artículo 6° del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Obsérvese, que si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 38 de fecha: 30 OCT 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00337 (EJECUTIVO CON GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Presente en debida forma las pretensiones respecto del pagaré numero2199, teniendo en cuenta que se trata de una obligación contenida en un documento cuyo pago fue pactado por instalamentos como se desprende de su contenido y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.

En consecuencia se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas a efectos de poder aplicar los intereses de mora a que hubiere lugar sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Para los anteriores efectos, deberá totalizar además en una sola suma el valor de las cuotas vencidas y de sus intereses corrientes en caso de solicitarlos.

2.- Indique la fecha en que la parte demandada incurrió en mora respecto del pagaré número.....2199.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 38 de fecha: 30 OCT 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00339 (EJECUTIVO CON GARANTIA REAL)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. **en concordancia con el artículo 430 ibídem**, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JHON JAIRO MARIN y SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ GRANADOS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 110719,6787 UVR equivalente el día 13 de octubre de 2020 a \$30.399.682,15 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 5715,9119 UVR equivalente el día 13 de octubre de 2020 a \$1.569.385,92 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.329.497,41 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior

en el estado No. 38 de fecha: 30 OCT 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00338 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue las pretensiones y hechos al título ejecutivo base de la ejecución (certificación de deceval número.....0859), como quiera que el pagaré número.....8992 es una copia que no presta mérito ejecutivo.

2.- Aclare por qué en el título ejecutivo base de la ejecución (certificación de deceval) no aparecen los apellidos completos del demandado.

3.- Aclare la fecha en que el demandado incurrió en mora, la indicada en el hecho 1.10 (1 de noviembre de 2019) no concuerda con la de las pretensiones indicadas en el recuadro (1 de octubre de 2019).

4.- Aclare por qué en el título ejecutivo base de la ejecución (certificación de deceval) no figura la cantidad de uvr en las que se pactó la obligación demandada según el documento genitorio.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 38 de fecha: 30 OCT 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00340 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Adecue las pretensiones y hechos al título ejecutivo base de la ejecución (certificación de deceval número.....0837), como quiera que el pagaré número.....1225 es una copia que no presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "C. R. Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 28 de fecha: 30 OCT 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00341 (PAGO DIRECTO)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado la motocicleta objeto del pago directo para los efectos del numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo solamente contra el demandado obligado e identifique en el mandato la motocicleta objeto de pago directo.

3.- Indique en acápite de notificaciones la dirección física y electrónica de la abogada ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO.

4.- Aclare el nombre de la demandante como quiera que en la referencia de la solicitud y poder se indica que corresponde a RESPALDO FINANCIERO SAS, mientras que en las pretensiones se menciona MOVIAVAL SAS. Adecue la solicitud mediante la presentación de una nueva.

5.- Aclare por qué si la entrega del aviso de notificación al demandado se produjo el día 27 de noviembre de 2018 solo hasta el mes de octubre de 2020 se da inicio a la acción judicial.

6.- Aclare por qué en el Registro de la Garantía Mobiliaria no aparecen los nombres y apellidos completos del demandado.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 38 de fecha: 30 OCT 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00342 (EJECUTIVO SINGULAR)

NIEGUESE el mandamiento de pago deprecado, como quiera que el documento aportado con la demanda como título ejecutivo no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones condicionales, obligaciones recíprocas de cuyo cumplimiento no existe prueba.

No se ordena el retiro virtual de la demanda y anexos presentada por la parte demandante por cuanto el artículo 6° del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Obsérvese, que si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "C. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 38 de fecha: 30 OCT 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00343 (EJECUTIVO SINGULAR)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Establezca con claridad la fecha desde **y hasta cuando** se liquidan los intereses de plazo solicitados en la pretensión segunda.

2.- Aclare, de los \$48.760.457,00 moneda corriente pactados en el pagaré, cuanto abono a la obligación el demandado hasta la fecha en que se incurrió en mora y que generó el uso de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré.

3.- Determine o incluya en las pretensiones de la demanda el título valor base de la ejecución como se hizo en los hechos.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 38 de fecha: 30 OCT 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2001-0386

Previo a resolver acredite el registro del embargo del inmueble a nombre de este juzgado en virtud del embargo de remanentes solicitados por este despacho y dejados a disposición por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>38</u> Hoy <u>30 OCT 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

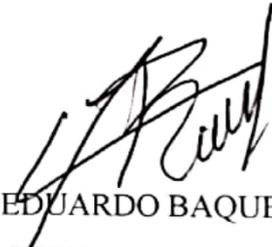
Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad.2014-00400

Reconocer al abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS como apoderado judicial de la demandante cesionaria GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. conforme al poder conferido.

El despacho no da trámite a la solicitud de folio 108, por cuanto el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito por auto del 26 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>38</u> Hoy <u>30 OCT 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00299

Secretaria proceda a la inclusion del nombre del (la) demandado (a) en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo señalado en el articulo 10 del decreto 806 de 2020.

El actor acredite el diligenciamiento del oficio de folio 49 ante la ORIP de Soacha, previo a ordenar el requerimiento solicitado.

Requírase a la secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre el inmueble dejado bajo su custodia en el proceso ejecutivo singular. Telegrafiese.

Se niega la medida cautelar de embargo de dineros de propiedad del demandado, por cuanto entrándose de procesos Ejecutivos Para la Efectividad de la Garantia Real, solo es procedente el embargo del bien raíz que garantiza el crédito demandado.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0347

Téngase por notificado al demandado emplazado KENNEDY SARMIENTO SANCHEZ, a traves de curador ad litem del auto de mandamiento de pago de fecha 4 de diciembre de 2018 (y no 4 de diciembre de 2020) como aparece a folio 72), quien dentro del término legal no contestó la demanda.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para continuar el trámite legal del proceso.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00631

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó que este Despacho Judicial mediante auto del 18 de diciembre de 2019 libró orden de pago por la vía del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra CARLOS ALFREDO FLOREZ ORTIZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos y/o propusiera excepciones en el de diez (10).

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago personalmente según decreto 806 de 2020, conforme se constata con la actuación procesal, quien dentro de la oportunidad legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

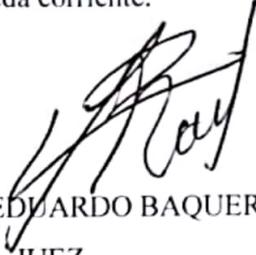
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s), secuestrados y valuados dentro del presente asunto y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas aprobadas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.500.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00343

Como quiera que el curador ad litem designado (a) RICARDO HUERTAS BUITRAGO, no manifestó aceptación al cargo dentro del término concedido, el juzgado dispone su relevo y en su lugar se designa a MARIA C. GOMEZ G.. Comuníquese por secretaria la designación mediante telegrama y désele posesión del cargo.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ 27,

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00343

Por secretaria oficiese a la Agencia de Reporte de Crédito TRANSUNION S.A. para que se sirva informar a este despacho judicial los productos financieros que el demandado JHON ALEJANDRO SOLORZANO RODRIGUEZ tiene a su nombre.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ 

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

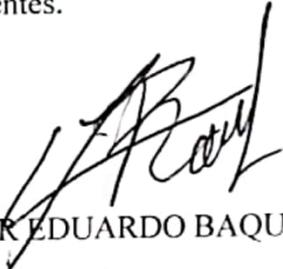
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00296

Agréguese a los autos la anterior acta de entrega de los bienes a la adjudicataria MARTHA RUTHDERY PEÑA MEDINA, presentada por el secuestre para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00502

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matricula número 051-174003.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 10 del mes de MARZO del año 2021.

La solicitud de entrega provisional y administración del bien inmueble a que se refiere el folio 115 en cabeza de la representante legal de la heredera, se resolverá en la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00670

Reconocer al abogado (a) CARLOS EMIRO ROBAYO MONROY, como apoderado judicial de la demandada, conforme al poder conferido (fl. 85).

Téngase por notificada a la demandada LUZ MARY RENGIFO RICO, personalmente (fl. 80) del auto admisorio de la demanda de fecha 30 de enero de 2020, quien dentro de la oportunidad legal y a través de su apoderado judicial contestó la demanda sin oponerse y allanándose a las pretensiones del libelo.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para continuar el trámite legal del proceso.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>38</u> Hoy <u>30 OCT 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00720

Se rechaza de plano el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto anterior de fecha 1 de octubre de 2020 que señaló fecha para la audiencia del artículo 372 del C.G.P., por cuanto dicho proveído no es susceptible de ningún recurso, tal como lo señala el inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del C.G.P. En gracia de discusión ha de hacerse saber a la abogada litigante que la demanda fue dirigida solamente contra la empresa GESTION GLOBAL ACG LTDA y de esa forma se emitió el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00119 (DEMANDA EJECUTIVA A
CONTINUACION DEL PROCESO VERBAL)

Conforme a lo solicitado por el abogado de la parte demandante, el Juzgado dispone:

Como quiera que mediante sentencia del 12 de julio de 2019 se condenó a pagar a los demandados en favor de la demandante una suma de dinero por concepto de frutos civiles y naturales que produjeron los inmuebles y de conformidad con lo normado en el artículo 306 del C.G.P., en concordancia con el artículo 422 y 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO A CONTINUACION DEL PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA a favor de DEISY YOLIMA GARZON FLOREZ contra MIRYAM LISGREY ROMERO HERNANDEZ, GONZALO LOMBO MANTILLA y FERNANDO HEBER ROMERO LONDOÑO, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, pague y/o proponga excepciones en el de diez (10) las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$18.297.987,00 moneda corriente por concepto de frutos civiles y naturales a que fueron condenados los demandados en el numeral 5 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de fecha 12 de julio de 2019, suma debidamente compensada a la condena impuesta a la demandante.

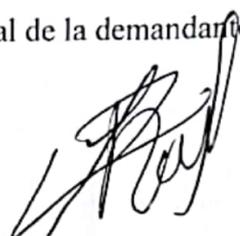
1.1.- Por los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el día 10 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a los demandados de manera personal.

El abogado JOSE CAMILO JIMENEZ RONCANCIO continúa actuando como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

276

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00119 (DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACION DEL PROCESO VERBAL)

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte demandante en anterior escrito, a lo ordenado en el numeral 4 de la parte resolutive de la Sentencia de Fecha 12 de julio de 2019 y al precepto legal contenido en el numeral 1 del articulo 308 del C.G.P., el juzgado dispone:

Señalar la hora de las 9:00AM del día 27 del mes de ENERO del año 2021., a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble a la demnadante ordenada en la sentencia. Oficiese al Comando de Policía de esta ciudad para el acompañamiento respectivo. Notifíquese por aviso a los demandados.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

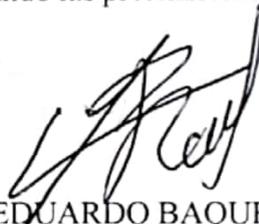
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-3-0366

La abogada litigante esté a lo resuelto en providencia de fecha 5 de marzo de 2020 que definió la litis negando las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 30 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes